



**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO
DE MEDELLIN
FEBRERO SIETE (07) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

En el proceso ordinario laboral de la referencia, examinada la demanda presentada al tenor de lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral, en aplicación al artículo 145 del C.P.T.S.S., que facultan al Juez para devolverla cuando no reúna los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 *ibidem*, norma que tiene por objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal y de esa manera preservar los derechos sustanciales debatidos, se observa que la misma presenta defectos que determinan su **DEVOLUCIÓN**.

En consecuencia, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, el **JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de la referencia, y **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación por ESTADOS del presente auto, **so pena de rechazo**, para que subsane lo siguiente:

1. Deberá aportar la constancia de haber enviado por medio electrónico, simultáneamente con la presentación de la demanda, copia de ésta y de sus anexos a la parte accionada. (artículo 6º Ley 2213 de 2022).

Para tal efecto, **la parte demandante deberá aportar por medio electrónico**, el cumplimiento de las exigencias.

Segundo: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la accionante al profesional del derecho Dr. **GABRIEL H. HERNANDEZ HERNANDEZ**, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **71.429** del C. S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder allegado con la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
Juez

